

AUTO

En Logroño, a Once de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres.

HECHOS

PRIMERO: Mediante escrito de fecha 21 de Enero de 1.993, el Procurador Sr. Tolédo Sobron en nombre y representación de Aislosa S.L. y Comercial Hostelera S.A., formuló solicitud a fin de que se declarara el estado legal de quiebra necesaria a la Sociedad RIOTER S.A., con domicilio social en Logroño, C/ Camino de Alberite 104-122, fundamentando su petición en que para el pago de las deudas contraídas por la sociedad con sus representados, aquella, aceptó unas cambiales que llegado su vencimiento, todas ellas resultaron impagadas sin que la deudora haya dado solución alguna para hacer frente al pago de las deudas que ascienden para con Comercial Hostelera S.A. a (4.150.000.-pts.), más gastos de negociación de cambiales, intereses y costas; y para con Aislosa S.L., en (13.586.810.-pts) más gastos de devolución, intereses y costas.

SEGUNDO: Alegan los mencionados acreedores, que Rioter S.A., ha sobreesido de modo general el pago de sus obligaciones, siendo su pasivo muy superior al activo.

TERCERO: Mediante escrito de fecha 10 de febrero de 1993 y Providencia que recayó al mismo en fecha 12-2-93, se tuvo como coadyuvante de la instante de la quiebra, a la Procuradora Sra. Dódero Solano en nombre y representación de Venancio Angulo Amutio, socio-gerente de "Rioja Distribución S.C."; y por Providencia de fecha 23-2-93, se tuvo igualmente como parte coadyuvante a la Procuradora Sra. Virginia Vélez de Mendizábal en nombre y representación de "Limpsa S.L.", "Adenauj S.L.", "Jesús Ascorbe Martínez y Mercedes Juaneda Ubis".

CUARTO: De la información testifical practicada a instancia del solicitante y documental aportada por el mismo y acordada por el Juzgado, aparece que el deudor "RIOTER S.A.", ha dejado de atender a sus vencimientos de modo general, sus obligaciones pendientes.

RAZONAMIENTOS JURIDICOS

UNICO: Que a la vista de la documentación aportada, en la que aparecen numerosos créditos impagados, así, como la existencia de títulos en virtud de los cuales se ha despachado ejecución, y que al practicarse el embargo acordado, no sólo no se han encontrado bienes, sino que ni siquiera ha aparecido persona alguna que permita constatar una voluntad de pago, han de entenderse acreditados los requisitos señalados en el Art. 876 del Código de Comercio de 1.885, por lo que siguiendo el mandato del Art. 1.325 de la L.E.C., procede acceder a la declaración en estado de Quiebra necesaria al deudor "RIOTER S.A.".

PARTE DISPOSITIVA

En atención a todo lo expuesto:

El Ilmo. Sr. D. NICOLAS GOMEZ SANTOS, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción de Logroño y su Partido,

ACUERDO: Declarar en estado de quiebra necesaria a la entidad mercantil "RIOTER S.A.", con domicilio social en Logroño, C/ Camino de Alberite 104-122, si bien los últimos datos indican que pudiera haber trasladado el mismo a la Avenida de la Constitución nº 2, retrotrayendo los efectos de esta declaración al día 20 de Septiembre de 1.992, fecha que se fija con carácter provisional, por ahora y sin perjuicio de terceros. Se decreta el arresto de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad quebrada, y en caso de no haberlo, de quienes ejerzan las funciones de administración, cuyos datos se ignoran, hasta que exista certificación íntegra del Registro Mercantil, en su propio domicilio, si en el acto de la notificación de este auto, dieran fianza en cualquiera de las clases admitidas en derecho, excepto la personal, admitiendo expresamente el aval bancario, en cantidad suficiente a cubrir cada uno la suma de (200.000.-pts) cada uno, y de no hacerlo ingrese en prisión, librándose a tal fin el oportuno mandamiento. Se nombra Comisario de la Quiebra a D. Francisco Javier Santamaría Rubio, al cual se comunicará éste nombramiento por medio del oficio, a fin de que comparezca ante este Juzgado para aceptar el cargo. Se nombra depositario de pertenencias, libros, papeles y documentos que la quebrada tenga en sus establecimientos, a D. José Ignacio Ruiz del Olmo Gimeno, quien igualmente comparecerá ante el Juzgado para aceptar el cargo.

Procedase a la ocupación de todas las pertenencias, libros, papeles y documentos del quebrado, en la forma prevenida en los Arts. 1046, 1047 y 1048 del Código de Comercio de 1.829.

Se decreta la retención de la Correspondencia Postal y Telegráfica del quebrado, para lo cual se librárá Oficio a la Administración de Correos y Telégrafos de esta Capital a fin de que sea remitida a éste Juzgado toda la que se dirija al quebrado.

Requírase al Comisario para que en el término de tres días presente el estado de los acreedores del quebrado y al quebrado para que en el término de diez días presente el balance general de sus negocios; en la forma establecida en el Art. 1060 del Código de Comercio de 1.829.

Convóquese a los acreedores del quebrado a la Primera Junta General.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal, de todas las ejecuciones pendientes contra el quebrado, con la excepción establecida en el Art. 166 de la Ley de Enjuiciamiento.

Notifíquese esta resolución a los Juzgados de Logroño, y anótese en el Registro Mercantil donde consta la inscripción de la quebrada, y en el

Registro de la Propiedad de esta Ciudad, librándo a tal fin los oportunos mandamientos.

Publíquese esta declaración en los tabloneros de anuncios de este Juzgado y en el del Ayuntamiento de Logroño, así como en el Boletín Oficial de La Rioja, en los que se expresará la prohibición de hacer pagos, ni entregas de efectivo al quebrado, debiendo hacerlos al Depositario, bajo apercibimiento de no reputarse legítimos, y se prevendrá a las personas que tengan en su poder pertenencias del quebrado para que las entreguen al Comisario bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la Quiebra. Líbrase a este fin los oportunos despachos, así como mandamiento por duplicado, por medio de Fax al Registro Mercantil donde se encuentra inscrita la quebrada, a fin de que a la mayor brevedad, remita certificación de las personas que componen el Consejo de Administración de la misma.

Con testimonio de este auto, fórmese la pieza segunda de la Quiebra, y ramos separados, para lo concerniente al arresto y soltura del quebrado y retención de la correspondencia.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y de publicidad a fin de llevar a efecto lo acordado, libro y firmo el presente en Logroño, a 11 de Marzo de Mil Novecientos Noventa y Tres.— La Secretaria Judicial.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 4 DE LOGROÑO

Edicto

III.E.603

DON LUIS MIGUEL RODRIGUEZ FERNANDEZ, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE LOGROÑO,

HACE SABER: Que en los autos de Suspensión de Pagos seguidos en este Juzgado con el núm. 209/92, de la mercantil "LOGROMAT, S.A.", representada por la Procuradora, Sra. Dufol Pallarés, se ha dictado Providencia en el día de la fecha del siguiente tenor literal:

"PROVIDENCIA MAGISTRADO JUEZ; SR. RODRIGUEZ FERNANDEZ.— En Logroño, a diez de marzo de mil novecientos noventa y tres. Una vez transcurrido el plazo de los cinco días desde la notificación del Auto dictado por este Juzgado en fecha, 5-2-1993, sin que por la suspensa LOGROMAT S.A., ni por los acreedores hayan solicitado el sobreseimiento del expediente o la declaración de quiebra, se acuerda convocar a los acreedores a JUNTA GENERAL, que tendrá lugar el próximo día DIECIOCHO DE MAYO DE 1993, a las 10,30 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la Quinta Planta, sito en la C/ Bretón de los Herreros, núm. 5 de esta ciudad. Cítese a los acreedores mediante cédula por correo certificado con acuse de recibo y por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el periódico "La Rioja", y en el Boletín Oficial de la Provincia. Lo mando y firma S.Sª. Firmados y Rubricados".

Y, para que sirva de citación y publicidad a los acreedores y demás personas a las que pudiera interesar, libro, y firmo la presente en Logroño, a 10 de marzo de 1993.— El Magistrado-Juez.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION Nº 5 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

III.E.604

DOÑA CARMEN ARAUJO GARCIA, MAGISTRADO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE LOGROÑO

HAGO SABER: Que según lo acordado por S.Sª en resolución de esta fecha, dictada en el Procedimiento Judicial Sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, nº 115/92 promovido por Caja de Ahorros de La Rioja, contra D. Rafael Leiva Diez y Dª Milagros Sacristán Moneo, en reclamación de cantidad, se anuncia por el presente la venta de dicha finca en pública subasta, por término de veinte días, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, teniendo lugar la primera subasta el VEINTISEIS DE MAYO DE 1.993; la segunda el VEINTINUEVE DE JUNIO DEL MISMO AÑO; y la tercera el VEINTISIETE DE JULIO, siempre a las DIEZ horas; bajo las siguientes condiciones:

PRIMERA.— Servirá de tipo para el remate, en primera subasta, la cantidad en que haya sido tasada la finca en la escritura de debitorio; en segunda subasta, el 75% de dicha cantidad; y la tercera subasta sale sin sujeción a tipo.

SEGUNDA.— Para tomar parte en la primera y segunda subasta, los licitadores deberán consignar previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad en metálico igual, por lo menor al 20% del tipo en la primera y segunda, y al 20% del tipo de la segunda en la tercera, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Al terminar el acto, serán devueltas dichas cantidades a sus dueños, salvo la que corresponda al mejor postor, que quedará a cuenta y como parte del precio total del remate, que si se solicita podrá hacerse con la calidad de ceder el remate a un tercero.

También podrán reservarse en depósito, a instancia del acreedor, las demás consignaciones de los postores que se admiten y hayan cubierto el tipo de la subasta a efecto de que si el primer postor-adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por orden de sus respectivas posturas.